



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Proceso No 50001311000120220023000. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS, que por intermedio apoderada presentó el señor GONZALO ANTONIO GARZON BASTIDAS se advierte lo siguiente:

1. El hecho tercero es impreciso toda vez que solo se intentó conciliación respecto de la custodia.
2. En el acápite de pruebas se dijo que el acta de no conciliación es del Bienestar Familiar, lo cual es incorrecto.
3. Las pretensiones no son claras y precisas tal como lo exige el numeral 4 de Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se precisa como se quiere la custodia sin compartida o exclusiva del padre, del régimen de visitas no se dice nada, pues no se propone como sería y tampoco se cuantifica la cuota alimentaria de acuerdo con las necesidades de la menor y la capacidad de la parte demandada.
4. No se informa como sobrevive económicamente la mamá de la niña, con el fin de establecer esa capacidad económica a la que se ha hecho referencia en numeral anterior.
5. No se informa a que se dedica el demandante y como sería el cuidado personal de la niña mientras el labora, de donde deriva sus ingresos lo cual debe acreditarse siquiera sumariamente.
6. No se aportó copia del radicado 1763106150 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al que hace referencia en el hecho 9.

Teniendo en cuenta las afirmaciones realizadas en la demanda y en amparo de los derechos de la niña MAMM, se dispone **OFICIAR con carácter urgente al ICBF** a fin de que inicie el proceso de restablecimiento de derechos de la misma, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Téngase a la abogada JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*NOTIFÍQUESE*

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. **92 del 25 DE\_AGOSTO DE  
2022\_**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria